



Lima, 14 de abril de 2023

OFICIO N° 17574-2023-SBS

Señor(es)
Gerente General / Gerencia Mancomunada
Presente.-

Ref.: Precisiones sobre el Programa Impulso Empresarial MYPE (IMPULSO MYPERU) a que se refiere la Ley N° 31658

Me dirijo a usted, con relación a la Ley N° 31658 que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU, para garantizar los créditos para capital de trabajo, activo fijo, consolidación o compra de deuda otorgados a las micro y pequeñas empresas (MYPE) de todos los sectores productivos del país; y al Reglamento Operativo del Programa Impulso Empresarial MYPE -IMPULSO MYPERU, aprobado por Resolución Ministerial N° 066-2023-EF/15; a fin de realizar precisiones relacionadas a aspectos de carácter prudencial y contable que deben ser consideradas por su representada en el marco de su participación en el Programa Impulso Empresarial MYPE (en adelante, el Programa IMPULSO MYPERU):

Disposiciones aplicables a empresas del sistema financiero que otorguen créditos garantizados con el Programa IMPULSO MYPERU, distintas de COFIDE y del Banco de la Nación

- 1) Los créditos otorgados por las empresas del sistema financiero en el marco del Programa IMPULSO MYPERU deben ser registrados en el rubro 14 "Créditos" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias, en adelante Manual de Contabilidad, debiéndoseles aplicar las disposiciones de carácter prudencial y contable que correspondan de acuerdo con la regulación vigente, considerando las precisiones que se señalan en los numerales siguientes del Oficio Múltiple.

Asimismo, los créditos que participan en el Programa IMPULSO MYPERU se deben registrar para control en la subcuenta de orden 8109.52 "Créditos bajo esquema de financiamiento del Programa IMPULSO MYPERU", en sus cuentas analíticas y subcuentas analíticas correspondientes, teniendo como contrapartida el rubro 82 "Contra cuenta de cuentas de orden deudoras", de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Manual de Contabilidad. Las subcuentas analíticas de la subcuenta 8109.52 deben reportarse en el Reporte Crediticio de Deudores (RCD).

Cabe precisar que, para efectos de la aplicación de las normas de esta Superintendencia, se considera la tipología de créditos contemplada en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

El reconocimiento de ingresos por los créditos se realizará aplicando el principio del devengado, mientras no se cumplan las condiciones de suspensión del reconocimiento de ingresos por créditos riesgosos, de acuerdo con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, antes mencionado.

- 2) Las garantías que se otorgan en el marco del Programa IMPULSO MYPERU son brindadas por el Gobierno Nacional, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 31658. Al respecto, se debe señalar que dicha garantía puede aplicar para la sustitución de contraparte crediticia, para efectos de la constitución de provisiones por riesgo de crédito, cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito y cálculo de los límites de concentración. Esta garantía debe registrarse en la cuenta analítica 8404.05.23 "Garantía del Programa IMPULSO MYPERU". Esta cuenta analítica debe reportarse en el Reporte Crediticio de Deudores (RCD). Asimismo, para efectos de reportar las citadas garantías en los anexos y reportes correspondientes al Manual de Contabilidad, esta debe reportarse como sustitución de contraparte crediticia o con responsabilidad subsidiaria.
- 3) En lo que se refiere a la constitución de provisiones por riesgo de crédito, a la parte del crédito garantizada por el Gobierno Nacional le corresponde, de manera excepcional, la tasa de provisión de 0%, de acuerdo con lo señalado en la Resolución SBS N° 01214-2023.

A la parte del crédito que no cuenta con la cobertura de la garantía del Gobierno Nacional, le corresponde la provisión según la clasificación del deudor del crédito de acuerdo con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias.

- 4) Para efectos del cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, a la parte del crédito cubierta por la garantía del Gobierno Nacional, le corresponde la ponderación de riesgo de 0%, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, aprobado por Resolución SBS N° 14354-2009 y sus modificatorias.

A la parte del crédito que no cuenta con la cobertura de la garantía del Gobierno Nacional, le aplica la ponderación de riesgo correspondiente al deudor del crédito de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, aprobado por Resolución SBS N° 14354-2009 y sus modificatorias.

- 5) Sobre los límites de concentración, para la parte del crédito cubierta por la garantía del Gobierno Nacional, se considera que el financiamiento se otorga al Gobierno Nacional y, por tanto, dicha parte del crédito no se encuentra sujeta a los límites de concentración, conforme a lo establecido en el literal a del numeral 5.A de la Circular N° B-2148-2005, F-0488-2005, S-0613-2005, CM-0335-2005, CR-0204-2005, EAF-0231-2005, EDPYME-0119-2005, FOGAPI-0026-2005 y sus modificatorias.

La parte del crédito que no cuenta con la cobertura de la garantía del Gobierno Nacional, se encuentra sujeta a los límites de concentración a que se refieren los artículos 206 al 209 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, con las precisiones establecidas en la



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Circular N° B-2148-2005, F-0488-2005, S-0613-2005, CM-0335-2005, CR-0204-2005, EAF-0231-2005, EDPYME-0119-2005, FOGAPI-0026-2005 y sus modificatorias.

- 6) Cuando, de ser el caso, los créditos otorgados por las empresas del sistema financiero provengan de préstamos de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) o del Banco de la Nación, el monto utilizado de la línea de financiamiento del Programa IMPULSO MYPERU que otorga COFIDE o el Banco de la Nación a favor de las entidades participantes, deberá registrarse como un pasivo en la cuenta 2602 "Adeudos y obligaciones con la Corporación Financiera de Desarrollo" o en la cuenta 2603 "Adeudos y obligaciones con Empresas del Sistema Financiero del País", respectivamente. Los intereses devengados se deben reconocer en la subcuenta 4104.02 "Intereses por adeudos y obligaciones financieras con la Corporación Financiera de Desarrollo" o en la subcuenta 4104.03 "Intereses por adeudos y obligaciones con empresas del sistema financiero del país", respectivamente, con abono en la subcuenta 2608.02 "Gastos por pagar de adeudos y obligaciones con la Corporación Financiera de Desarrollo" o en la subcuenta 2608.03 "Gastos por pagar de adeudos y obligaciones con empresas del sistema financiero del país", respectivamente.
- 7) La empresa del sistema financiero que constituya un fideicomiso en garantía a favor de COFIDE con cartera crediticia de acuerdo con lo establecido en el literal d del párrafo 6.1 del artículo 6 del Reglamento Operativo del Programa Impulso Empresarial MYPE, no requiere solicitar la autorización previa de esta Superintendencia para participar como fideicomitentes a que se refiere el artículo 24° del Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios aprobado por la Resolución SBS N° 1010-99 y sus modificatorias, debiendo remitir a esta Superintendencia una comunicación de la celebración del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles de su celebración, sin necesidad de adjuntar la información a que se refiere el artículo 25° del Reglamento antes mencionado.
- 8) Cuando se honre la garantía otorgada por el Programa IMPULSO MYPERU, el crédito y el adeudo, este último en caso exista, se deben dar de baja del estado de situación financiera de la empresa del sistema financiero, en la parte correspondiente cubierta por dicha garantía. Cuando una empresa del sistema financiero tenga a su cargo la cobranza de una cartera de créditos cuya garantía del Programa IMPULSO MYPERU se ha honrado, la referida cartera debe ser reportada por la empresa del sistema financiero encargada de la cobranza en un Reporte Crediticio de Deudores (RCD) adicional, en línea con las instrucciones establecidas en el Oficio Múltiple N° 10238-2021-SBS y otras que esta Superintendencia emita.

Disposiciones aplicables a COFIDE y al Banco de la Nación cuando dichas instituciones provean el financiamiento para el otorgamiento de créditos garantizados con el Programa IMPULSO MYPERU

- 9) Las garantías que se otorgan en el marco del Programa IMPULSO MYPERU son brindadas por el Gobierno Nacional. Dicha garantía puede aplicar para la sustitución de contraparte crediticia, para efectos de la constitución de provisiones por riesgo de crédito y el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito que debe efectuar COFIDE o el Banco de la Nación, según corresponda.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- 10) En lo que se refiere a la constitución de provisiones por riesgo de crédito, a la parte del crédito garantizada por el Gobierno Nacional le corresponde, de manera excepcional, la tasa de provisión de 0%, de acuerdo con lo señalado en la Resolución SBS N° 01214-2023.

A la parte del crédito que no cuenta con la cobertura de la garantía del Gobierno Nacional, le corresponde la provisión según la clasificación de la empresa del sistema financiero deudora del crédito otorgado por COFIDE o el Banco de la Nación, de acuerdo con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias.

- 11) Para efectos del cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, a la parte del crédito cubierta por la garantía del Gobierno Nacional, le corresponde la ponderación de riesgo de 0%, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, aprobado por Resolución SBS N° 14354-2009 y sus modificatorias.

A la parte del crédito que no cuenta con la cobertura de la garantía del Gobierno Nacional, le aplica la ponderación de riesgo correspondiente a la empresa del sistema financiero deudora del crédito otorgado por COFIDE o el Banco de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, aprobado por Resolución SBS N° 14354-2009 y sus modificatorias.

- 12) Cuando se honre la garantía otorgada por el Programa IMPULSO MYPERU, la parte del crédito cubierta por dicha garantía se debe dar de baja del estado de situación financiera de COFIDE o del Banco de la Nación, según corresponda.

Atentamente,

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y AFP (A.I.)